LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO

Artículo 1.- El Instituto de Educación para Adultos de Tabasco es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Director o Directora General: la Persona Titular de la Dirección General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco;

II. Estatuto Orgánico: el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco;

III. Gobernador o Gobernadora: la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. IEAT: el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco;

V. INEA: el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

VI. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco; y

VII. Ley: la Ley que crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.

Artículo 3.- El IEAT tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir educación básica para las personas de 15 años y más en situación de rezago educativo, mediante la prestación de servicios educativos de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, con las particularidades adecuadas a las necesidades de dicha población y apoyándose en la participación y la solidaridad social.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el IEAT tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para personas de 15 años o más, propiciando la igualdad de género en la prestación del servicio;

II. Promover acciones de concientización respecto del rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios en la materia, a fin de diseñar e implementar estrategias que propicien la participación comunitaria;

III. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para adultos;

IV. Prestar servicios de formación, actualización y capacitación al personal que imparte los servicios de educación para adultos;

V. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación destinados a las personas de 15 años o más en los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural;

VI. Implementar estrategias educativas vinculadas a la vida y práctica cotidiana, que permitan a las personas de 15 años o más con nula o baja escolaridad, adquirir conocimientos y desarrollar competencias y habilidades básicas que favorezcan su desarrollo personal, social y laboral;

VII. Reforzar las acciones de educación básica para adultos, especialmente las que atiendan los requerimientos educativos de comunidades en situación de marginación;

VIII. Establecer coordinaciones en los municipios y regiones del Estado;

IX. Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el IEAT, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en el INEA;

X. Auspiciar, organizar y coordinar el servicio social educativo en los programas de educación para adultos;

XI. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;

XII. Promover la realización de estudios, proyectos de investigación, nuevos modelos y métodos pedagógicos, así como estrategias educativas específicas para elevar la calidad y eficiencia de los planes, programas y procesos destinados a la educación para adultos;

XIII. Promover el uso eficiente de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, así como el mejor aprovechamiento de las redes de televisión, internet y cualquier avance tecnológico para la difusión, impartición y gestión de los servicios de educación para adultos;

XIV. Organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico administrativo aplicable a la educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;

XV. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia; y

XVI. Las demás que sean necesarias y las que se requieran para el cumplimiento del objeto del IEAT, se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- Son autoridades del IEAT:

I. La Junta de Gobierno; y

II. La Dirección General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del IEAT y se integrará por:

I. La Persona Titular de la Secretaría de Educación, quien la presidirá;

II. La Persona Titular de la Secretaría de Gobierno;

III. La Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV. Una persona comisaria pública, designada por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien participará con derecho a voz, pero sin voto;

V. El Director o Directora General del IEAT, como Secretaria o Secretario Técnico con derecho a voz, pero sin voto;

VI. Una persona representante del INEA;

VII. Una persona representante de los Ayuntamientos del Estado, designada por el IEAT; y

VIII. Tres personas designadas por la Persona Titular de la Secretaría de Educación, destacados en el área educativa.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen, con excepción de las personas a las que se refiere la fracción VIII de este Artículo, quienes durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para otro período de igual duración.

Los cargos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, sin retribución de emolumento o compensación.

Podrán designar a una persona suplente con los mismos derechos y obligaciones que su titular. Con excepción de las fracciones IV y VIII la persona suplente deberá contar con un nivel de director o equivalente.

La persona suplente de quien ejerza la comisaría pública será designada por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y participará con derecho a voz, pero sin voto.

Las personas suplentes de la representación del sector educativo al que refiere la fracción VIII serán designadas por la persona titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidenta o Presidente o lo soliciten por lo menos tres o más de las personas integrantes.

La convocatoria deberá notificarse a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de cinco días hábiles para las sesiones extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará legalmente con la asistencia de su Presidenta o Presidente y de por lo menos la mitad de las personas integrantes.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a otras Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los o las presidentes municipales y organizaciones sociales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de adultos de 15 años o más.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas generales y aprobar el Programa Operativo Anual del IEAT;

II. Examinar y en su caso aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del IEAT;

III. Aprobar los estados financieros del IEAT;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de actividades que rinda el Director o Directora General;

V. Aprobar el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización y de Procedimientos del IEAT, y en su caso, las reformas que al efecto presente el Director o Directora General, así como la normatividad y demás disposiciones que sean de su competencia;

VI. Aprobar la propuesta de la estructura orgánica del IEAT y sus modificaciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Autorizar los actos de adquisición, enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles y demás actos de dominio que el IEAT requiera para la prestación de sus servicios;

VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio;

IX. Evaluar el cumplimiento y resultados de la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos del IEAT con base en los informes que presente el Director o Directora General;

X. Aprobar la creación de comités técnicos o de apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y de prestación de servicios educativos;

XI. Autorizar el establecimiento de coordinaciones del IEAT en los municipios y regiones del Estado, conforme al presupuesto autorizado;

XII. Nombrar y remover, a propuesta del Director o Directora General, a los servidores públicos del IEAT que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; y

XIII. Las demás que sean necesarias, se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- La Dirección General del IEAT estará a cargo de un Director o Directora General, quien será nombrada y removida libremente por el Gobernador o Gobernadora.

Artículo 11.- El Director o Directora General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir técnica y administrativamente al IEAT;

II. Representar legalmente al IEAT, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de la legislación aplicable, en este ordenamiento y en el Estatuto Orgánico del IEAT;

III. Presentar a la Secretaría de Educación para su determinación los planes y programas de estudio aprobados por la Junta de Gobierno;

IV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;

V. Delegar en servidores públicos subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

VI. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del IEAT;

VII. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización y de Procedimientos del IEAT, y en su caso, sus modificaciones, así como la normatividad y demás disposiciones que sean de su competencia;

VIII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta de la estructura orgánica del IEAT y sus modificaciones;

IX. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno, un informe sobre las actividades, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros del IEAT;

X. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los actos de adquisición, enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles y demás actos de dominio que el IEAT requiera para la prestación de sus servicios;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de coordinaciones regionales o de zona, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;

XII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del IEAT, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XIII. Nombrar y remover al personal del IEAT y determinar sus funciones, en términos del Estatuto Orgánico y el Manual de Organización y Procedimientos del IEAT;

XIV. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;

XV. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios, acuerdos y contratos de acuerdo a la normatividad aplicable;

XVI. Vigilar el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo que rija la relación laboral entre el IEAT y sus trabajadores;

XVII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al IEAT; y

XVIII. Las demás que le confieran esta Ley, la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico del IEAT y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- El Estatuto Orgánico del IEAT establecerá su estructura, organización y atribuciones de las unidades administrativas que lo integran.

Artículo 13.- El patrimonio del IEAT estará integrado por:

I. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los bienes y recursos federales que le transfiera el INEA;

III. La asignación de recursos que determine el Gobernador o Gobernadora y las aportaciones que le otorguen los Ayuntamientos de los municipios;

IV. Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;

V. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y

VI. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 14.- Los fondos que reciba el IEAT serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones bancarias, cuyas cuentas serán manejadas por el Director o Directora General, sujetándose a los lineamientos emitidos por el INEA y la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la normatividad aplicable.

Artículo 15.- En términos del artículo 30, fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la persona titular del Órgano Interno de Control, así como a las personas titulares de sus áreas serán nombradas y removidas por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y dependerá jerárquica y funcionalmente de esta.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como las que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- Las relaciones laborales entre el IEAT y su personal adscrito se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto 197 por el que se crea el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5915 de fecha 15 de mayo de 1999.

TERCERO. La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. En un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de instalación de la Junta de Gobierno, el Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para modificar su estructura orgánica.

QUINTO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.